

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 2337 Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Gobernador militar, con fecha 27 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Caja de Reclutas de esta provincia, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: En comunicacion núm. 698 de 18 de Setiembre último, tuve el honor de remitir á V. E. una circular y relacion de lo que adeudan los pueblos de esta provincia por lo suministrado á reclutas ingresados en esta Caja, y que resultaron despues en la misma inútiles y exceptuados, á fin de que en su vista se dignase cursarla al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inscripcion en el «Boletín oficial», y pudieran en su consecuencia tener conocimiento dichos pueblos para verificar su reintegro; pero como quiera que no obstante el tiempo trascurrido no haya venido ninguno de ellos á satisfacer en esta Dependencia lo que adeudan, tengo el honor de pasar á manos de V. E. otra nueva relacion, en la cual se consigna el débito que tiene por el expresado concepto en el reemplazo del año anterior y en el actual, esperando de su respetable autoridad tenga á bien cursarla al indicado Sr. Gobernador civil para que este apremie á los municipios por su morosidad y la falta de cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 14 y 25 del reglamento aprobado en 20 de Febrero de 1878.

Lo que comunico á V. E. para los fines que su acertado juicio le dicte ser mas conveniente.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan en la relacion que á continuacion se inserta, á fin de que ingresen en el plazo de 15 dias en la Caja de Reclutas las cantidades que en la misma se expresan, pues de lo contrario se verá este Gobierno en la necesidad de adoptar contra los mismos medidas de rigor.

Córdoba 29 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, El Conde de Foxá.

Caja de Reclutas de la provincia de Córdoba.

Relacion de las cantidades que adeudan á esta Caja los municipios de los pueblos que se expresan á continuacion, con arreglo á lo prevenido en los artículos 14 y 25 del Reglamento de la misma, aprobado en 20 de Febrero de 1878, por lo suministrado á individuos que han sido declarados exceptuados é inútiles ante la Excmo. Diputacion provincial en el año próximo pasado y el actual.

Pueblos.	Importa lo que adeudan los pueblos.		Total.
	De años anteriores.	Del año actual.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Aguilar		101 25	101 25
Alcaracejos		53 25	53 25
Añora	94 60	37	131 60
Almodóvar	152 90	20 25	173 15
Almedinilla	16 30	25 25	41 55
Baena	75 40	205 50	280 90
Belméz	96 90	10 50	107 40
Blazquez		3 75	3 75

Pueblos.	Importa lo que adeudan los pueblos.		Total.
	De años anteriores.	Del año actual.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Bujalance	172 20	156 75	328 95
Belalcázar	22 80	18 75	41 55
Cabra		181 50	181 50
Castro del Rio		2 25	2 25
Carlota		141 55	141 55
Carpio		24 75	24 75
Cañete		43 50	43 50
Córdoba	21	387 75	408 75
Doña Mencía		97 50	97 50
Dos Torres	31	22 50	53 50
Espiel		96 70	96 70
Espejo		76 50	76 50
Fernán Nuñez	115 70	100 50	216 20
Fuente Obejuna	108 90	168 75	277 65
Hinojosa	30 80	90 75	121 55
Iznajar		214 50	214 50
Luque	140 81	123	263 81
Santaella	29 40	54	83 40
Lucena		178 50	178 50
Puente Genil		10 30	10 30
Priego	225 40	180	405 40
Pozoblanco	96 50	126 75	223 25
Pedroche		5 25	5 25
Palma	7 50	39	46 50
Posadas	102 60	6 75	109 35
Pedro Abad	55	3	58
Rute		50 25	50 25
Rambla		42 75	42 75
Monturque		3 75	3 75
Montemayor		3	3
Montilla		158 25	158 25
Montoro	326 60	120	446 60
San Sebastian		40 25	40 25
Nueva Carteya		4 50	4 50
Villanueva del Rey		23 25	23 25
Villaviciosa		64 50	64 50
Viso		5 25	5 25
Villafraña		45	45
Villa del Rio	103 60	4 50	108 10
Villanueva de Córdoba	73 10	134 25	207 35
Valenzuela		3 75	3 75
Zuheros		36	36
Adamúz	74 20		74 20
Encinas Reales	108		108
Fuente Tójar	19 80		19 80
Guadalcazar	15 40		15 40
Hornachuelos	21 90		21 90
Palenciana	27 30		27 30
Santa Eufemia	29 40		29 40
Torrecampo	112 40		112 40

Córdoba 23 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Detall, José Crespo.
V. B.; El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Giles.

Núm. 2281.
Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Contaduría municipal.—Primer trimestre del ejercicio económico de 1880 al 81.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Depositaria de esta villa y trimestre expresado.

GASTOS.

Capítulos	Conceptos.	Julio.		Agosto.		Setiembre.		Total.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1	Gastos obligatorios del Ayuntamiento	34	50	>		2901	43	2935	93
2	Policía de seguridad	>		>		25		25	
3	Policía urbana y rural	>		>		2168	97	2168	97
4	Instrucción pública	>		>		1903	21	1903	21
5	Beneficencia municipal	>		>		61	50	61	50
6	Obras públicas	>		>		8		8	
8	Montes	>		>		912	50	912	50
9	Cargas de justicia y de crédito legal	>		2663	79	299	38	2963	17
10	Obras de nueva construcción	>		400		>		400	
11	Imprevistos	>		201	25	92		293	25
Totales.		34	50	3265	04	8371	99	11671	53

INGRESOS.

2	Montes.	12010	50	>		>		12010	50
---	---------	-------	----	---	--	---	--	-------	----

RESUMEN.

Importan los ingresos	12010	50
Id. los gastos	11671	53
Existencia en 30 de Setiembre.	338	97

Belalcázar 10 de Noviembre de 1880.—El Interventor, José Lopez.—Conforme: El Depositario, Eulogio Moreno.—V.º B.º, El Alcalde, Nicolás Morillo.

JUZGADOS.

Núm. 2327

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se escita el celo de las autoridades á fin de que se proceda á la busca, captura y presentacion en este juzgado de tres sugetos, cuyas señas se espresarán á continuacion, que en la noche del treinta y uno de Octubre último robaron tres caballerías á Francisco Garcia Guerrero, Antonio Gonzalez Menendez y Lorenzo Gonzalez y Gonzalez, así como cierta cantidad de dinero en la venta llamada la Ballesta, término de Espiel.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

Señas de los autores del robo.
Uno vestido de negro, con cha-

queta añadida, estatura escasa, color claro, algo enjuto, camisa blanca á cuadros negros.

Otro de estatura regular, metido en carnes, color encendido, una cicatriz en el carrillo derecho junto al ojo, pantalon negro, chaqueta y sombrero hongo, color claro, de cuarenta años.

Otro de estatura escasa, color claro, sombrero duro, edad cincuenta años, y todos de carácter y ademanes andaluces.

Núm. 2333

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y participo: que en este de mi cargo y por la Secretaría del actuario se sigue causa criminal de oficio, por robo de caballerías á Rafael Ju-

rado Molina, vecino de Morente, en la que he acordado espedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), les exhorto y requiero y de mi parte les ruego y encargo que luego que la vean la manden guardar y cumplir y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su autoridad y demás individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de las caballerías robadas, cuyas señas se espresarán, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras á disposicion de este Juzgado caso de ser habidas, pues en hacerlo así administrarán justicia quedando yo á la recíproca cuando las suyas vea.

Dado en Bujalance á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Luis Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño, cabeza acarnerada, lucera, algo más de la

marca, despuntada una oreja, cola cortada y en cada cadera hierro en forma de pañoleta.

Otra id. pelo id. claro, mas mediana que la anterior, cola cortada, cabeza pequeña y chata, hierro redondo en una cadera.

Núm. 2335

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda de D. Antonio Urbano y Laguna, de esta vecindad, en solicitud de que se escluyan de las listas del censo electoral de la Seccion de Doña Mencía, correspondiente á este Distrito, para Diputados á Cortes, á Domingo Borralló Gimenez, Fernando Gimenez Barba, Juan Sebastian Ruiz Gimenez y Vicente Priego Sequeira, por haber perdido ese derecho á consecuencia de no pagar actualmente al tesoro veinte y cinco pesetas anuales por contribucion territorial, ni cincuenta por subsidio industrial.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que convengan á su derecho.

Cabra veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Nazario Vazquez.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 2336

Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda de don Antonio Urbano y Laguna, de esta vecindad, en solicitud de que se incluyan en las listas del censo electoral de la Seccion de D.ª Mencía, correspondiente á este distrito, para Diputado á Cortes, á los vecinos de aquella villa que á continuacion se espresan.

D. Antonio Serrano Perez.
Antonio Muñoz Serrano.
Antonio Sequeira Tienda.
Doroteo Aceituno Cubero.
Domingo de la Rosa Gimenez.
Francisco Urbano Vargas.
Francisco Barba Moreno.
Fernando Lopez Lopez.
Francisco Lopez Lopez.
Francisco Posadas Jurado Morales.

Francisco Modesto Guisado Gimenez.

Francisco Ruiz Borrallo.

Juan de la Cruz Cubero Gimenez.

José Maria Gimenez Tienda.

José Luis Gomez Urbano.

José Poyato Alguacil.

Juan Moreno Güeto.

Jacinto Cubero Gimenez.

José Rafael Roldan Barva.

Juan Gimenez Polo.

José Maria Roldan Vargas.

José Montes Priego.

Juan Pedro Priego Cubero.

Juan Güeto Roldan.

Manuel Córdoba Montes.

Manuel Moreno Gomez.

Pedro Moreno Navas.

Rufino Contreras Gallardo.

Salvador Torralvo Lopez.

Segun los documentos presentados, todos los sugetos referidos son mayores de edad y vecinos de Doña Mencía, donde llevan más de dos años de residencia, siendo el primero Licenciado en Farmacia, provisto de título oficial que lo acredita, y todos los demás contribuyentes al Tesoro, con un año de antelación, con la cuota de más de veinte y cinco pesetas en concepto de contribucion territorial, circunstancias que les dan el derecho de elector.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, puedan hacerse por los interesados ó cualquier elector las reclamaciones que convengan á su derecho.

Cabra veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.== Nazario Vazquez.=El actuario, Manuel Muñoz.

Núm. 2341

Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda interpuesta por D. Antonio Mora y Jurado, de esta vecindad, en solicitud de que se escluyan de las listas del Censo electoral de la Seccion de Iznajar, correspondiente á este distrito, para Diputado á Cortes, á D. Francisco Granados Lopez y D. Tomás Delgado Cáceres, por haber perdido ese derecho á consecuencia de no pagar actualmente al Tesoro veinte y cinco pesetas anuales por contribucion territorial ni cincuenta por subsidio industrial.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, puedan hacerse por los interesados

dan hacerse por los interesados las reclamaciones que convengan á su derecho.

Cabra veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.== Nazario Vazquez.=El actuario, Francisco Molina y Borrego.

Núm. 2342

Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda á solicitud de D. Antonio Mora y Jurado, de esta vecindad, sobre que se incluyan en las listas del censo electoral de la Seccion de Iznajar, correspondiente á este distrito, para Diputado á Cortes, á los individuos que á continuacion se espresan.

D. Antonio Cañas Granados.

Antonio Padilla Comino.

Francisco Muñoz Lopez.

José Sanchez Rodriguez.

José Ruiz Aguilera.

Juan Aguilera Doncel.

Francisco Caballero Guzman.

Cristóbal Godoy Granados.

Feliciano Guerrero Ruiz.

Juan Arjona Garcia.

Juan Moreno Gimenez.

Juan Doncel Cañas.

Antonio Padilla Gimenez.

Francisco Pacheco Lopera.

Gerónimo Aguilera Lopez.

José Padilla Lopez.

Antonio Comino Espejo.

Andrés Matas Delgado.

Antonio Tenllado Caballero.

Juan Lopez Barea.

Juan Paez Porras.

Antonio Garcia Martin.

Angel Cuellar Montes.

Antonio Velazquez Serna.

José Ruiz Blancas.

José Roldan Montero.

Ramon Roldan Comino.

Joaquin Pino Ramos.

Los individuos anteriormente espresados son mayores de edad, vecinos de Iznajar, y de ellos los veinte y tres primeros pagan al Tesoro más de veinte y cinco pesetas de contribucion territorial al año, los dos que les siguen satisfacen anualmente más de cincuenta pesetas por subsidio industrial, y los tres últimos son respectivamente Licenciado en Medicina y Cirugía, Profesor de Veterinaria y Maestro de Escuela, circunstancias que les dan el derecho de elector.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan los interesados ó cualquier elector hacer las reclamaciones que convengan á su derecho.

Cabra veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.== Nazario Vazquez.=El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra

Núm. 2255.

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.=Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se espresan:

Provincia de Cádiz.

Escuelas de niños.

La incompleta de Barbate, con 500 pesetas de haber anual.

Una plaza de auxiliar de las de Algeciras, con 730.

Provincia de Córdoba.

La sustitucion de la de niñas de Obejo, con 203'33 pesetas.

La incompleta de niños de Pi-concillo, con 275.

Provincia de Huelva.

Escuelas de niños.

La elemental de San Bartolomé de la Torre, con 825 pesetas.

La de Redondela, con 625.

La incompleta de Montes de San Benito (aldea del Cerro), con 275.

La id. de Jabuguillo (aldea de Aracena), con 150.

Escuelas de niñas.

La de los Marines, con 375.

La incompleta de Aljaraque, con 180.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

Las elementales de Villamanrique, y Ginés, con 1100 y 825 pesetas respectivamente.

Escuelas de niñas.

Las elementales de La Rinconada, y Almensilla, con 550 y 416'75 respectivamente.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 5 de Noviembre de 1880.==El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 2290.

Direccion general de Instruccion pública.=Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1880.=El Director general, José de Cárdenas.=Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 2291.

Direccion general de Instruccion pública.=Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía é Histología patológico-generales, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1880.=El Director general, José de Cárdenas.=Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta lo de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

Listas de revista, distribuciones, ajustes, paletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espended en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba